

FW: RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 035-2015 00194-00 JUZGADO 9 DE EJECUCION

Sara Ortíz Bastidas <sara.ortiz@expresopalmira.com.co>

Mié 29/09/2021 11:06

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@expresopalmira.com.co <juridico@expresopalmira.com.co>

Buen día,

Nuevamente envío el recurso porque el anterior correo se fue con un archivo que no correspondía al proceso. Por favor no tener en cuenta el anterior correo

Gracias.

De: Sara Ortíz Bastidas <sara.ortiz@expresopalmira.com.co>

Fecha: miércoles, 29 de septiembre de 2021 a las 10:51 a. m.

Para: <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: <seofejecmcali2@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "juridico@expresopalmira.com.co"
<juridico@expresopalmira.com.co>

Asunto: RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 035-2015 00194-00 JUZGADO 9 DE EJECUCION

Yumbo, 29 de septiembre de 2021

Señores

Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROVENIENTE DEL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DTE: PALMIRA S.A.

DDO: INES VIBIANA BARONA FLOREZ

RADICACION: 035-2015-00194-00

SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS, mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.340 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.358 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la sociedad demandante PALMIRA S.A., de conformidad con el poder de sustitución conferido por la Doctora LAURA SOFIA SOTO BASTO, que se adjunta al presente correo. Estando dentro del término legal previsto me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el Auto Interlocutorio No. 1234 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estados el pasado 28 de septiembre, conforme lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS

C.C. 66.954340

T.P. 103.358 DEL C.S.J.

TELEFONO: 3176568842

CORREO ELECTRONICO: sara.ortiz@expresopalmira.com.co

SEÑORES
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI (V)
E. S. D.

REF: SUSTITUCION DE PODER
PROC: EJECUTIVO
DTE: PALMIRA S.A.
DDA: INÉS VIVIANA BARONA FLOREZ
RAD: 2015-0194

LAURA SOFÍA SOTO BASTO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.831.293 expedida en Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 229.076 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **PALMIRA S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo ante Usted para manifestarle que **SUSTITUYO** el poder a mí otorgado, en iguales condiciones, en que me fue conferido por mi mandante, al tenor del contenido del Artículo 77 del C.G.P. a la Doctora **SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.340 de Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de la sociedad **PALMIRA S.A.** en el proceso de la referencia.

La presente sustitución se realiza con las mismas facultades otorgadas en el poder principal.

Señor (a) Juez, respetuosamente,



LAURA SOFIA SOTO BASTO.
C.C. No 1.143.831.293 de Cali.
T.P. No 229.076 del C.S.J.

ACEPTO y solicito se me reconozca personería,



SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS.
C.C. No. 66.954.340 de Cali.
T.P. No. 103.358 del C.S.J.

SEÑORA
JUEZ NOVENA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PALMIRA S.A.
DEMANDADO: INES VIBIANA BARONA FLOREZ
RADICACION: 035201500194-00

SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.954.340 de Cali (Valle), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjera Profesional No.103.358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, según consta en el poder de sustitución que me fue conferido por la Doctora Laura Sofía Soto Basto, el cual se adjunta al presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito formular recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION en contra del auto interlocutorio No. 1234 del 27 de septiembre de 2021 y notificado por estado No. 073 el 28 de septiembre de los corrientes, el cual sustentó de la siguiente manera:

ARGUMENTOS

El Despacho determina que es procedente decretar el desistimiento tácito en este asunto, con fundamento en el artículo 317 No. 2 literal b del Código General del Proceso, por existir inactividad en el proceso superior a 2 años, respecto de ello habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

El desistimiento tácito se presenta cuanto existe inactividad de la parte demandante que debe impulsar el proceso, so pena de asumir las consecuencias de su abandono, consistente en la terminación del mismo. En el presente asunto el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y con medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas TMO-457 quedando pendiente el decomiso del mismo para poder practicar la diligencia de secuestro que perfeccione la medida de embargo requerida.

Los oficios que ordenan el decomiso del vehículo fueron diligenciados ante las autoridades correspondientes, sin recibir hasta la fecha noticia alguna del automotor.

En este caso, no existe una diligencia o trámite que dependa de la parte demandante para continuar con el proceso, no se está incumpliendo con ninguna carga procesal que conlleve a la terminación por desistimiento tácito, puesto que el decomiso del vehículo no depende de nosotros. La justificación de la aplicación de esta figura descansa en el hecho de sancionar al demandante que teniendo a su cargo el impulso del proceso, omite su deber de hacerlo dejando en imposibilidad al juzgado de continuar con el trámite al estar pendiente un acto propio del demandante. En este caso, no existe ninguna carga que estemos incumpliendo ni una omisión que justifique la aplicación del desistimiento tácito para este evento.

De otro lado, es importante tener en cuenta que la última actuación surtida fue del 27 de septiembre de 2019, y si tenemos en cuenta la suspensión de términos, que tuvo lugar por la pandemia del COVID-19, que se produjo durante los meses de marzo al 30 de junio de 2020, forzoso resulta concluir que el término de 2 años contemplado por el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General no se ha cumplido en este asunto y por tal razón resulta improcedente aplicar el desistimiento tácito en este caso, cuando no se han cumplido los presupuestos procesales que permitan dar aplicación al mismo.

RESPETUOSA PETICION

Por las razones anteriores, solicito comedidamente se REPONGA el auto No. 1234 notificado por estados el pasado 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se declara terminado el proceso por desistimiento tácito y en caso de mantener su decisión, le solicito se remita al superior para surtir el recurso de apelación, con fundamento en el literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 34 No. 10-229 de Acopi (Yumbo), las electrónicas en la siguiente dirección de correo electrónico: sara.ortiz@expresopalmira.com.co

Señor Juez;

Atentamente,



SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS

C.C. No. 66.954.340 de Cali

T.P. No. 103.358 del C.S.J.